

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Plaza para el día 5 de Febrero de 1893. Jefe de plaza y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de Compañía, el Comandante del núm. 73, D. Joaquín Sanabria.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Antonio Sas. Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitán. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Hería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Hería, Artillería. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Se abre el día 26 de Enero próximo pasado la subasta para la amortización de billetes del Tesoro, por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, las formalidades prefijadas en la convocatoria puesta en la Gaceta del día 3 del mismo, se ha dado la proposición siguiente:

Nombre del proponente.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
		Pesos	Tipo.	Pesos	Cs.
D. Stuforoso Sempungco.	Binondo.	312	80	249	60

Siendo síde admitida la única proposición presentada, cuyo total importe nominal está comprendido de la cantidad destinada a la amortización de la subasta.

Se publica para general conocimiento; adhiriendo al firmante de dicha proposición que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, debe presentar los billetes ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura al modelo y prevenciones contenidas en la convocatoria. Manila, 3 de Febrero de 1893.—J. Jimeno Agius.

Seguiente a lo dispuesto en el Real Decreto de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas, creados por el Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 25 del actual, a las diez de su mañana, se verifique ante la Junta de amortización de la deuda de colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el edificio de actos públicos de esta Intendencia general, la subasta de dichos créditos. Cantidad que se destina a dicha amortización de 250 pesos.

Se declara que el Tesoro adquirirá los expresados billetes al ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Sr. Gobernador general, de acuerdo con la resolución de las Autoridades, a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 17 de Marzo de 1878; no admitiéndose proposiciones que no estén dentro de éste, y pre-

firiendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresan a continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta a seguida de este anuncio, y expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativa de menor a mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios a que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta a que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dándose para la presentación, un plazo de quince minutos, a contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo a la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el orden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado a un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestión, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscritas sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, a los quince días de adjudicación de la subasta, y a igual número de días despues de recibido el aviso, y al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él a los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «A la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrán la numeración por orden correlativa de menor a mayor, no admitiéndose otros Billetes que los

designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverán al interesado con el «recibo» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, a quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización, dispondrá que la Ordenación de Pagos expida los oportunos libramientos a favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho a favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata. Manila, 3 de Febrero de 1893.—J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día..... de..... de 18.... los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, que a continuación se expresa, importantes..... pesos nominales, el cambio de..... pesos..... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Series a que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor a mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal.				

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos
Valor nominal de todos ellos . . . \$
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición \$
..... de..... de 189....
(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegación de Hacienda), los cuales van endosados a la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el día..... de..... de 189...., y cuya presentación se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

Manila, de de 1893
(Firma del presentador.)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la misma deben acompañarse.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, han de presentarse en acta de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos; y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez, en el de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar, de una manera fehaciente, la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar, por tal modo, los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenación general de Pagos, ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente, además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaración relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fees de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Parrocos, han de espresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde 1.º al 30 de Abril, debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal, ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.º de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península ó Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionados con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870 sin que sea necesario para la justificación, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los cuerpos colegisladores, los Jefes y Oficiales que se hallen condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, y cuantos, por razon de los destinos que sirvieron, pueden prescindir de la certificación de revista, tienen en cambio el deber, según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio, escrito y firmado de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden Suprema, pero legalizado también por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado, cuando en él funden su derecho, con certificación del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten, ó del más próximo á ella más sea dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de espresar

el motivo y de acompañar las fees de vida expedidas por los Parrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril, desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces, para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y supendidos del pago de sus haberes interin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

11. Para en el caso previsto en el artículo anterior deberán tener en cuenta los interesados que la resolución de los expedientes de rehabilitación de las clases Militares en el cobro de sus haberes pasivos corresponde provisionalmente al Gobierno General de estas Islas y definitivamente al Ministerio de Ultramar, según lo disponen las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1883 y de 24 de Marzo de 1884; que la rehabilitación de las clases pasivas civiles que dejarea de percibirlos por no acreditar con las formalidades establecidas su existencia y residencia, compete á la Intendencia general de Hacienda, siempre que la declaración del derecho sea posterior al Decreto de 24 de Abril de 1869; que la acumulación de las pensiones de las mismas clases civiles corresponde acordarla por el Gobierno General del Archipiélago, siempre también, que se trate de derechos reconocidos después del decreto citado de 24 de Abril de 1869; y que cuando proceda la revisión de igual modo que en las incidencias de trasmisión de pensiones de Ultramar, toca decidir á la Junta de clases pasivas, al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Setiembre de 1887.

12. Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenación en todo el mes de Mayo hubiere una relación nominal de los individuos á quienes hubiere dado de baja en la nómina, ya por que su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó autoridad competente, ya por que haya cesado por causas naturales ó según las condiciones de la concesión y por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivo la baja.

13. Para la resolución de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que, en su mayor parte, aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila, 1.º de Febrero de 1893.—El Ordenador general, Carlos Peñaranda.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D.ª Felipa Marcelino, vecina del arrabal de Binondo, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar el dia 13 de Marzo del corriente año, veintiocho lotes de alhajas justipreciadas en 1.º de Diciembre del año último, en la cantidad de mil pesos por los perritos D. Doroteo Dominguez y D. Mariano Decena, entregándose las mismas por la Depositaria D.ª Inocencia Calinao, que habita en la calle de Sgungto (entresuelo) del arrabal de Tondo en el orden que á continuación se expresa:

1.º Para el número igual al que obtenga el premio mayor de 50.000 pesos, 3 botones de oro con diamantes.

2.º Para el número igual al que obtenga el premio de 15.000 pesos, 1 sortija de oro y plata con un brillante.

3.º Para el número igual al que obtenga el premio 10.000 pesos, 1 par pendientes de oro con diamantes.

4.º Para el número igual al 1.º premio de 1.000 pesos, por unidad correlativa según el cotejo oficial, 1 alfiler de oro con brillantitos y diamantitos. Al 2.º, 1 sortija de oro con un brillante. Al 3.º, 1 par de dormilonas de oro con perlas grandes. Al 4.º, 1 alfiler de oro con brillantes y diamantitos. Al 5.º, 1 sortija de oro con un brillante y un diamantito.

Para el número igual al 1.º de 500 pesos, una peineta de oro con perlas grandes y pequeñas. Al 2.º, una sortija de oro con un brillante. Al 3.º, un par pendientes de oro con perlas. Al 4.º, un rosario de oro con perlas. Al 5.º, dos clavos de oro con perlas. Al 6.º, una sortija de oro con una perla de regular tamaño. Al 7.º, una peineta de oro con perlititas. Al 8.º, un par pendientes con perlas. Al 9.º, dos clavos de oro con perlas. Al 10, un aderezo de oro con coral para mestiza.

Para el número igual al que obtenga el primer premio de 250 pesos, una pulsera de oro con un brillante, al segundo, una cadena de oro colgante para

relój, al tercero, una pulsera de oro liso, al cuarto, un par clavos de oro con perlas, al quinto, un par de oro con perlititas, al sexto una pulsera de oro, al séptimo, dos clavos de oro con perlas, al octavo, un alfiler de oro con perlas, al noveno, un clavo de raso blanco, al décimo, uno id. de plomo.

Constará dicha rifa de cinco mil papeletas numeradas con números correlativos cada una, al precio de cinco céntimos de peso, entregándose por la expresada depositaria dichas alhajas en el orden ya citado, tenedores de las papeletas que tengan números á los veintiocho primeros premios del mes de sorteo.

Manila, 31 de Enero de 1893.—I. de Ojeda

Habiéndose notado una equivocación en la lista de billetes premiados, correspondientes al sorteo de billetes en el dia 31 del mes de Enero próximo, en el importe de las aproximaciones del premio mayor, enténdase que en lugar de 1.000 pesos debe ser 2.000 cada una.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 3 de Febrero de 1893.—I. de Ojeda

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

Para la construcción de la estructura de las dos galerías con destino á los faros de Cabudor y Cabo Engaño, se admiten proposiciones en el dia 15 del presente mes de Febrero en la oficina del Servicio de Faros (calle de Palacio) se hallan de manifiesto los planos de dichas galerías y las condiciones á que han de sujetarse los riales empleados y la mano de obra. El servicio de Faros facilita al constructor los hierros de formas especiales, ó sean los de sección doble T, de T sencilla y angular.

En las proposiciones, que deberán presentarse para cada una de las dos obras, deberá consignarse el licitador la cantidad total por el compromiso á ejecutar cada una de ellas, á precios de la unidad de peso (kilógramo) de obra terminada por los que se obliga á proporcionar separadamente el del hierro fundido forjado, comprendido el material que es de cuenta del contratista, y el de los hierros laminados especiales, que solo se refiere á la mano de obra. Señalará también el plazo necesario para la ejecución que se contará desde el dia en que se firme la aceptación del compromiso.

La obra se recibirá en el taller en que se completa la montada, siendo de cuenta del contratista el desarme de la misma, la pintura de las distintas piezas, la numeración de las mismas para la fácil colocación en el lugar á que se destinan y su embalaje, empaquetado ó preparación para el transporte al mismo.

Manila, 3 de Febrero de 1893.—El Ingeniero del servicio, Guillermo Brockmann.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TONDO.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de esta instancia de esta Capital, en todo el dia del mes de Febrero.

Guardias del mes de Febrero.

Binondo.	1	5	9	13	17
Intramuros.	2	6	10	14	18
Tondo.	3	7	11	15	19
Quiapo.	4	8	12	16	20

Nota: Las guardias en los dias no festivos se contarán desde las doce del dia hasta las doce de la mañana siguiente; y en los dias festivos principiarán á las ocho de la mañana y terminarán á las doce del siguiente dia.

Tondo, 1.º de Febrero de 1893.—Ricardo R.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta provincia, dos yeguas y un carabao, cogidos por el dueño conocido en la jurisdicción del pueblo de Tayabas de esta provincia, se anuncia en pública subasta, para que en el término de treinta dias desde esta fecha, se presenten en este Tribunal á reclamar dichos animales, con los documentos justificativos de propiedad, los que se considerarán de los mismos; en la inteligencia de que si no procediera á su venta en pública subasta.

Tayabas, 30 de Enero de 1893.—Duque de

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las alhajas vendidas en pública almoneda el 3 de Diciembre de 1892, por el martillo de Genato y C.ª ante el Notario público D Calixto Reyes, procedente de la Casa-Agencia de Empeños de D.ª Catalina Blanco, viuda de Marcaida.

Número del Talon.	CONTENIDO.—1.ª SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.		Sobrante deducido el costo y á disposición de quien correspondiera.
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
(Conclusión.)						
25801	Una peineta con tumbaga, un par criollas de oro con perlititas faltándose algunas.	1'81		1'50		
25804	Un anillo de oro con 1 brillante.	49'50		35'		
25806	Un ramo de oro con plata.	3'62		2'		
25847	Un par aretes de oro.	1'81		1'25		
25848	Un par aretes de oro con vidrios azules falta uno.	1'81		1'25		
25884	Dos tejos de oro.	25'37		25'50		13
25929	Medio par gemelos y un aro de oro.	7'25		4'		
25956	Una peineta con oro, un par criollas de tumbaga.	1'81		1'20		
25970	Una peineta con tumbaga, un par criollas de cobre.	1'81		1'50		
25975	Una peineta con tumbaga, un par aretes de id.	1'81		1'62		
25990	Un par aretes de oro con perlititas.	5'43		4'55		
26000	Un par criollas y un par criollitas de tumbaga.	1'81		1'50		
26005	Un par aretes de oro con vidrios azules.	1'81		1'25		
26010	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de plata, un par aretes de oro y pelo faltándole la tranquila á uno de ellos, dos y medio pares criollas de oro.	5'43		3'		
26019	Dos peinetas con oro, un bolsillo de plata, un par pendientes de oro con perlititas.	9'03		5'50		
26083	Un ramo de oro con plata y vidrios falta uno, un anillo de id. con un vidrio.	5'43		3'		
26090	Una peineta con tumbaga, un alfiler de oro, un par criollas y un par aretes de oro.	3'62		2'50		
26114	Un relojito de plata núm. 224795.	1'81		1'25		
26135	Una peineta con oro y pelo.	1'81		1'		
26152	Un anillo de oro con 1 brillante.	128'75		90'		
26213	Dos tejos de oro.	27'18		23'		
26235	Un par aretes de oro con piedras falsas y 4 brillantitos en junto.	44'50		25'		
26269	Una peineta con tumbaga, un par criollas y dos aros de oro.	5'43		4'87		
26297	Un anillo de oro con un vidrio y perlititas faltan algunas.	1'81		1'55		
26367	Dos peinetas con oro, una cadena y cruz de plata, un rosario de vidrio negro con oro y cruz de id. id.	10'87		7'25		
26376	Un par criollas de oro, un anillo de id. con piedras falsas y perlititas.	3'62		2'		
26379	Una peineta con oro y pelo, una agujilla de tumbaga, un anillo de oro con perlititas faltan algunas.	5'43		4'81		
26396	Un anillo de oro con 1 piedra falsa,	1'81		1'25		
26407	Dos pedacitos de oro.	1'81		1'75		
26454	Un anillo de oro con 1 brillante.	282'37		210'		
26462	Una peineta con oro.	1'81		1'25		
26512	Un alfiler de oro con perlititas.	3'62		4'50		
26603	Cuatro peinetas con oro y vidrios negros.	5'93		3'		88
26621	Un anillo de oro con 3 brillantitos.	36'25		20'		
26673	Un boton de oro con perlititas, siete pedacitos de oro uno de ellos de tumbaga.	3'62		3'37		
26676	Una peineta un par clavos plateada con oro y corales, un par pendientes de oro y corales, otro par id. con piedras falsas, un anillo de oro.	9'03		6'		
26685	Un anillo de oro con 1 brillantito y 6 id. mas pequeños.	36'25		29'75		
26710	Un reloj de oro núm. 18205 con su cadena de oro, un anillo de id. con dos brillantitos y dos diamantitos.	42'90		29'		
26741	Una peineta con oro.	1'81		1'25		
26814	Un rosario de coral con oro y cruz de oro.	5'43		5'12		
26849	Una peineta con tumbaga, un par aretes de oro con perlititas.	5'43		4'		
26865	Un alfiler de oro para corbata con su brillantitos y un vidrio verde en el centro.	21'75		12'		
26871	Dos pares dormilonas de tumbaga.	1'81		1'50		
26890	Un bolsillo de plata, una moneda de plata de un peso de cuño Extranjero, dos monedas de á dos reales dos id. de 1 real 4 id. de 1/2 real todas de plata, una monedita de oro de un peso de cuño Español.	7'25		5'		
26894	Una peineta plateada con oro y perlititas.	14'50		8'		
26923	Un par dormilonas de oro con piedras falsas, un boton de oro con una perlitita.	1'81		1'87		06
26948	Una cadena de oro.	25'37		30'12		4'75
26957	Un reloj de nikel.	1'81		1'37		
27032	Un anillo de oro.	1'81		1'25		

Número del Talon.	CONTENIDO.—1.ª SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.		Sobrante deducido el costo y á disposición de quien correspondiera.
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	
27063	Una peineta con tumbaga descompuesta, un par aretes de oro.	1'81		1'50		
27154	Un par criollas de oro con perlititas.	3'62		2'50		
27173	Una peineta con oro, un puño de plata para baston.	1'81		1'20		
27199	Un anillo de tumbaga.	1'81		1'50		
27209	Un anillo de oro con perlititas.	1'81		1'20		
27253	Un rosario y relicario de oro.	12'68		10'62		
27299	Un par criollas y un anillo de tumbaga este con piedras falsas falta una.	1'81		1'25		
27303	Un anillo de oro con perlititas.	1'81		1'20		
27312	Un par mancuernas de oro con dos piedras encarnadas cada una, dos botones de oro con 8 chispas de diamante y piedras falsas.	21'75		12'		
27346	Una peineta con oro, un par aretes de oro, tres botones de oro y un anillo de id. con piedra falsa, un par criollas de tumbaga.	7'25		5'25		
27347	Un par criollas de tumbaga, dos botones de oro con perla imitada, un anillo de plata con piedra falsa.	3'62		2'40		
27363	Un anillo de oro con chispas de brillante dos botones de plata con chispas de diamante, un par criollas de oro con perlititas.	21'75		14'85		
27409	Una peineta con oro, un par aretes de id. con perlititas.	7'25		4'50		
27438	Tres tenedorcitos de plata con puño de madera.	3'62		2'		
27446	Un par criollas y un anillo de oro con piedra falsa.	1'81		1'68		
27453	Un alfiler de oro con perlititas, un par dormilonas de oro con una piedra falsa cada una falta la chapa en una de ellas.	1'81		1'25		
27463	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlititas, un rosario de vidrio negro con oro y relicario de oro y pelo.	12'68		7'		
27498	Un rosario de coral con oro y cruz de oro.	5'43		4'75		
27520	Un rosario de madera roto con tumbaga y relicario de id., dos botones de oro con perlititas.	5'43		3'70		
27566	Tres clavos de plata con oro roto y piedras falsas, tres alfileres de oro roto con id. id.	5'43		4'		
27608	Un reloj de acero occidado remontoir.	14'50		9'		
27619	Un anillo de oro con perlititas.	1'81		1'25		
27622	Un par criollas de oro con perlititas.	3'62		3'03		
27635	Un anillo de oro con piedra falsa.	3'62		2'50		
27693	Un par aretes de oro con piedras falsas, un anillo de oro con 1 chispa de brillante.	7'25		4'50		
27701	Una peineta con oro.	1'81		1'25		
27707	Un par criollas de oro con perlititas, un par aretes de oro con vidrios faltan algunos.	3'62		2'50		
27743	Un aro de oro.	1'81		1'50		
27796	Un reloj de plata Mysterense.	9'03		7'50		
27800	Dos pedacitos de tumbaga, una cruz de huezo con tumbaga.	9'03		5'50		
27811	Una peineta con tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa.	3'62		3'		
27824	Un par criollas de tumbaga.	1'81		1'25		
27854	Un rosario de azabache con oro y relicario de id. id.	7'25		5'		
27858	Tres pares aretes de oro uno de ellos con pelo.	1'81		1'50		
27924	Unas gafas de oro sin cristal.	1'81		1'50		
27926	Un cairil y dije de oro.	16'31		17'50		1'19
27932	Una peineta plateada con oro y 19 brillantitos diferentes, un alfiler de oro con un id. y ocho id. mas pequeños al rededor, un par estudiantinas de oro con 16 brillantitos en junto, dos peinetas plateada con oro y perlititas, cuatro clavos plateada con oro y perlititas uno de ellos le faltan dos.	266'70		170'		
27951	Un relojito de oro esmaltado con su cadena y colgante de oro con brillantitos.	82'50		60'		
27963	Trece pedazos de plata para adorno de un crucifijo.	5'43		5'62		
27964	Un par clavos plateada con oro y perlititas, un alfiler de oro con un coral, una cadena y cruz de oro, un enzarto de padres nuestros de id., un relicario de tumbaga, otro id. de double y 1 guarda-pelo de id.	23'55		20'75		
27985	Una peineta plateada con oro y perlititas, un par clavos plateada con id. id., un par aretes de id. con id. una cadena de oro y cruz de id.	49'50		35'		
28015	Una peineta con tumbaga, un par agujillas de id.	1'81		1'25		
28025	Un par aretes de oro con perlititas.	5'43		4'		
28035	Un reloj remontoir de plata con el núm. 1308.	1'81		1'50		
28052	Una peineta con oro y piedras falsas.	3'62		2'		

Número del Talon.	CONTENIDO.—1.a SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.		Sobrante deducido el costo y á disposición de quien correspondiera.	
		Ps.	Cs.	P.	Cs.	Ps.	Cs.
28079	Una peineta con plata dorada, un anillo de oro con perlititas.	1'81	1'50				
28085	Un par clavos de plata con oro y perlititas.	3'62	4'75			1'13	
28094	Un reloj de oro sin cristal con el núm. 11733.	14'50	16'63			2'13	
28099	Un anillo de oro sin piedra.	1'81	1'50				
28121	Un reloj de plata núm. 9589.	1'81	1'25				
28148	Un anillo de oro con 1 brillantito.	25'37	17'				
28161	Dos botones de oro con perlititas.	1'81	1'50				
28177	Una peineta con oro, dos anillos de id. uno de estos con vidrios.	3'62	2'50				
28178	Un anillo de oro con vidrios.	1'81	1'20				
28324	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	3'62	2'50				
28357	Una cadena de oro y cruz de oro con perlititas.	14'50	16'62			2'12	
28380	Un reloj de níquel con su cadenita de cobre.	1'81	1'25				
28488	Siete cucharitas y cucharoncito de plata, doce tenedores de plata con puño de madera.	14'50	13'62				
28516	Tres peinetas con oro una de ellas con pelo, tres id. con tumbaga, dos agujillas y un par criollas de id., un anillo de id. con piedras falsas, dos pares aretes de oro uno de ellos con pelo, un rosario de vidrio negro con plata y cruz de id. id.	7'25	7'56			31	
28527	Un par pendientes de oro con 16 brillantitos en junto.	49'50	35'				
28534	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	9'03	7'58				
28547	Un anillo de oro con 7 brillantitos.	29'	22'				
28555	Una cuchara y una cucharita de plata, un anillo de tumbaga con piedras falsas.	3'62	3'03				
28570	Tres pedacitos de oro.	1'81	1'68				
28576	Una peineta con tumbaga, una agujilla y un anillo de tumbaga.	1'81	1'58				
28616	Un par agujillas y un anillo todos de tumbaga.	1'81	2'37			56	
28621	Un anillo de oro con un vidrio y perlititas.	1'81	1'50				
28642	Una peineta con tumbaga, un par aretes y un par criollas ambos de tumbaga.	3'62	2'				
28667	Un par estudiantinas de oro con perlititas.	3'62	3'03				
28678	Un anillo de oro con 1 brillante pequeño y 6 brillantitos.	41'50	37'75				
28690	Un portapluma de oro.	3'62	4'			38	
28691	Una cruz de hueso con cantoneras de tumbaga, un par criollas de id.	1'81	1'75				
28695	Un anillo de oro con vidrios y perlititas.	1'81	1'25				
28710	Dos agujillas de plata con oro y pelo, un anillo de oro con perlititas.	1'81	1'20				
28713	Una peineta con oro, un rosario de vidrio negro con oro.	9'03	18'12			9'09	
28794	Una peineta con tumbaga.	1'81	1'68				
28811	Un anillo de oro con chispas de brillante.	5'43	4'				
28822	Un rosario de vidrio negro con tumbaga y cruz de id.	3'62	3'03				
28846	Un anillo de oro con 1 brillantito y 6 chispas de id.	36'25	32'12				
28852	Un llavero de plata, seis botones de tumbaga.	3'62	2'50				
28855	Una peineta con tumbaga, un par aretes de id.	1'81	1'50				
28860	Un anillo de oro con 1 brillante pequeño y 6 brillantitos, un anillo de oro con 2 brillantitos y piedras falsas.	112'57	91'50				
28881	Una peineta plateada con oro y perlititas, un par aretes y un par criollas de oro con perlititas, un anillo de oro con un brillante, dos id. de id. con un brillante cada uno, un id. de id. con 5 id.	144'60	105'				
28911	Un par criollas de oro con perlitita cada uno.	1'81	1'				
28924	Un anillo de oro con 1 piedra falsa y brillantitos al rededor.	36'25	20'				
28943	Un par aretes de oro con piedra falsa.	1'81	1'25				
29003	Un alfiler de oro para corbata con 5 brillantitos y 4 vidrios negros.	10'87	7'50				
29006	Un anillo de oro con 1 brillantito.	21'75	18'20				

Número del Talon.	CONTENIDO.—1.a SERIE.	Total costo del préstamo.		Importe de la venta en almoneda.		Sobrante deducido el costo y á disposición de quien correspondiera.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
29011	Dos aros de tumbaga.	1'81	1'50				
29030	Un anillo de oro con 1 brillantito.	14'50	10'				
29110	Una peineta con oro, 1 relicario, 1 par dormilonas. y 1 1/2 par criollas de tumbaga.	3'62	3'03				
29151	Una peineta con oro roto, un par criollas de tumbaga.	1'81	1'				
29175	Un par criollas de oro con 10 brillantitos en junto.	32'62	23'				
29221	Dos botones de oro con perlititas falta la chapa en uno de ellos.	1'81	1'20				
29233	Un par criollas de oro.	1'81	1'50				
29238	Una peineta plateada con oro y perlititas.	14'50	8'				
29245	Un anillo de oro con 1 diamantito.	7'25	5'				
29261	Un par aretes de oro, otro par criollitas de tumbaga.	1'81	1'50				
29263	Un anillo de oro con 1 brillantito.	25'37	14'				
29265	Una peineta rota con tumbaga, un par criollas de id. con piedra falsa.	1'81	1'25				
29288	Un anillo de oro con 1 brillantito.	29'	18'				
29303	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	1'81	1'12				
21015	Una peineta plateada con oro y perlititas, una gargantilla de oro rota con perlititas.	14'50	10'				
22918	Una pulsera de oro con piedras falsas y perlititas, un guardapelo de vidrio azul con oro.	5'43	3'				
23174	Una leontina de vidrio negro con oro y guardapelo de id. con una media perla, un anillo de oro con un diamantito.	25'37	14'				
23217	Un relojito de oro con la esfera rota número 212484.	5'43	3'				
23404	Una peineta plateada con oro y perlititas, un rosario de coral con oro y relicario de id. id.	25'37	14'				
23421	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de id. id.	7'25	4'				
23428	Un alfiler de oro para corbata con piedra falsa.	3'62	2'50				
23557	Un alfiler de oro con perlititas, un par aretes de oro.	5'43	3'				
23624	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de plata, un par criollas, cuatro anillos de oro uno con un vidrio, un anillo de plata.	21'75	12'				
23650	Un par criollas de oro.	1'81	1'				
23705	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro y cruz de id., un par aretes de oro, dos anillos de id. con perlititas faltan dos en uno de ellos, un par agujillas de tumbaga.	12'68	7'				
23710	Un par aretes de oro con vidrios.	1'81	1'				
23873	Un par aretes de oro y pelo, un anillo de tumbaga.	1'81	1'				
24223	Un anillo de oro con 1 brillantito y chispas de id.	18'12	10'				
24288	Dos aros de tumbaga.	1'81	1'				
22973	Tres botones de oro con una piedra falsa cada uno.	1'81	1'63				
25628	Una peineta con oro.	1'81	1'25				
28854	Un anillo de oro con 1 brillante pequeño.	49'50	36'				

S. E. ù. O.

Manila, 3 de Diciembre de 1892.—P. P., Catalina Blanco viuda de Marcaida, Enrique de Marcaida.—P. P., M. Genato, Juan Reyes.

El infrascrito Notario público dá fé: que el acto del almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa-Agencia de Empeños de la Sra. D. Catalina Blanco, viuda de Marcaida, se hizo ante mi presencia y es conforme en todo al libro de su razon.

Manila, 3 de Diciembre de 1892.—Calixto Reyes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 26 de Enero de 1893.—Bernardino Marzano.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7531 que se instruye en este Juzgado contra Hilario Alam por estufa, se llama y emplaza al inglés que vivía en el Hotel de Oriente, que le fueron sustraídas sus ropas sucias del poder de su lavadero, cuya sustracción, sucedió el día cinco de Diciembre último, en una tienda de un chino en la calle de San Fernando del arrabal de Binondo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente ante este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 1.º de Febrero de 1893.—José de Reyes.

Don Juan Rodríguez Costas, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Francisco Pascanghan y Manuel de los Santos, vecinos del pueblo de Guiguinto de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esa provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6851 sobre robo; apercibidos que de no hacerlos dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 10 de Enero de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandato de su Sra., Genar Teodoro.

Don Alberto Coceñon y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados au-

sentes Pablo Canosa, Vicente Galleros y Félix Catacala, natural de Bantayan y vecino de esta Ciudad, de diez y seis años de edad, soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, el segundo natural de Cagayan y vecino de esta Ciudad, de catorce años de edad, soltero, de oficio jornalero, sin instrucción y el tercero, natural y vecino de esta Ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio jornalero y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 5103 que contra los mismos se sigue sobre robo; pues de hacerlo así, se les oír en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciendo dicha causa en su ausencia y rebelde parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cebú á 25 de Enero de 1893.—Alberto Concelledo.—Por mandato de su Sra., Joaquín Domenech.